

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014).

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 00373 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
	DEMANDANTE:	ANA CECILIA ALVAREZ ROJAS
	DEMANDADO:	FONPREMAG
	ASUNTO:	REOONOCE PERSONERIA-CITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN-ACEPTA RENUNCIA-RECONOCEPERSONERIA.

Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido al Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, para representar los intereses de la entidad accionada, quien se notifica por conducta concluyente de la sentencia aquí proferida.

De otro lado, el Despacho dictó sentencia en el proceso de la referencia el día 31 de julio de dos mil catorce (2014), accediendo a las pretensiones de la demanda; dicha providencia fue notificada personalmente a las partes, ANDJE y ministerio Público vía correo electrónico el 01 de agosto de 2014 (folios 101).

Frente a esta decisión, las partes presentaron recurso de apelación los días 12 y 13 de agosto de 2014 (folios 105 a 114).

En aplicación del artículo 192 INC. 4 DE LA LEY 1437 de 2011, que expresa:

*“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”*

Por lo anterior y previo a resolverse sobre la concesión del recurso interpuesto por la parte, se CITA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **29 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, como apoderado judicial de la entidad demandada – FONPREMAG, la cual obra a folios 115 del expediente.

Se hace saber que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA, para que represente los intereses de la entidad accionada en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 2 de septiembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv